



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00592

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que ya finiquitó el término de traslado de la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía, por lo cual, de conformidad con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el **próximo 9 junio 2022, a las 9:30 a.m,** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio a los señores José Daniel Cossio Arango y Ximena Gómez Negrete.

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia la demandante rendirá interrogatorio.

3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se deniega la solicitud de ratificación de documentos que se formula respecto de las cotizaciones expedidas por Servicio Automotriz Mecaires y Autokoreana Hiunday, toda vez que, por tratarse de documentos de carácter dispositivo y no declarativo, se debió haber solicitado su desconocimiento de conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso.

Únicamente se accede a la ratificación del documento obrante a folio 75 del archivo 3° del cuaderno primero del expediente digital, por parte de Jorge O. Moreno, o quien sea competente, para que determinar si fue suscrito por COOPEBOMBAS, dado que se tratan de documentos de carácter declarativo emanados de terceros. De no ratificarse el documento la prueba no podrá ser valorada, y le corresponde a la parte demandante lograr la comparecencia de los citados.

(III). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia la demandante rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio al señor Juan Simón Pérez Piedrahita.

4.- PRUEBA DE OFICIOS: Conforme al artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la solicitud de oficiar a la Cooperativa de Transportadores TAX Coopebombas LTDA, por cuanto la información que la parte actora pretende obtener es impertinente para el presente trámite de responsabilidad civil extracontractual.

5.-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se deniega la solicitud de ratificación de documentos que se formula respecto de las cotizaciones expedidas por Servicio Automotriz Mecaires y Autokoreana Hyundai, la factura N° 2294 expedida por Servicio de Grúas Asgruaz, y los comprobantes de caja N° 2176 y "*sin número*", de Moto Grúas y Guillermo Raúl Ramírez Herrera, respectivamente toda vez que, por tratarse de documentos de carácter dispositivo y no declarativo, se debió haber solicitado su desconocimiento de conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso.

Únicamente se accede a la ratificación del documento obrante a folio 75 del archivo 3° del cuaderno primero del expediente digital, por parte de Jorge O. Moreno, o quien sea competente, para que determinar si fue suscrito por COOPEBOMBAS, dado que se tratan de documentos de carácter declarativo emanados de terceros. De no ratificarse

el documento la prueba no podrá ser valorada, y le corresponde a la parte demandante lograr la comparecencia de los citados

(IV). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (JONATAN ALEXIS ECHEVERRI ROMERO Y NESTOR FABIA RESTREPO BRAND)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia la demandante rendirá interrogatorio.

4.- PRUEBA DE OFICIOS: Conforme al artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la solicitud de oficiar y/o requerir a la parte actora para que otorgue información sobre la entidad aseguradora del vehículo de placas TSK298, por cuanto ello es impertinente para el objeto del presente proceso.

5.-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se deniega la solicitud de ratificación de documentos que se formula respecto de los recibos de caja menor por concepto de parqueadero toda vez que por tratarse de documentos de carácter dispositivo y no declarativo, se debió haber solicitado su desconocimiento de conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso.

Únicamente se accede a la ratificación del documento obrante a folio 75 del archivo 3º del cuaderno primero del expediente digital, por parte de Jorge O. Moreno, o quien sea competente, para que determinar si fue suscrito por COOPEBOMBAS, dado que se tratan de documentos de carácter declarativo emanados de terceros. De no ratificarse el documento la prueba no podrá ser valorada, y le corresponde a la parte demandante lograr la comparecencia de los citados.

(V). - PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍA (NESTOR FABIO RESTREPO BRAND Y JONATAN ALEXIS ECHEVERRI ROMERO A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con el llamamiento en garantías.

(VI). - PRUEBAS DEL LLAMADO (NESTOR FABIO RESTREPO BRAND Y JONATAN ALEXIS ECHEVERRI ROMERO A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación al llamamiento.

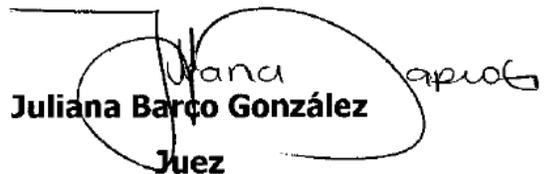
(VII). - PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍA (EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación al llamamiento.

(VIII). - PRUEBAS DEL LLAMADO (EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación al llamamiento.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 1 feb 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45fd9e76246e3eab946e2a2c5942fcdf35cb30ccfcaab157233244e58fc595c**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>